



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0380 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica, 31 DIC 2019

VISTO, el Expediente de Registro N° 094098-2019 de fecha 11 de diciembre el 2019, el Memorando N°2286-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

## CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente con registro N° E-094098-2018 el Sr. Juan Miguel Álvarez Matta servidor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Reincorporado al Decreto Legislativo N° 276 mediante mandato judicial, solicitó el pago de los intereses legales laborales por el pago inoportuno de la orden de reconocimiento de deuda por reincorporación judicial recaída en el Expediente N° 00793-2014-0-1401-JR-LA-02, para lo cual adjunta un Informe Pericial Contable de parte el cual determina como consecuencia de intereses laborales el monto de Veintisiete Mil Ciento Treinta con 24/100 Soles (S/ 27,130.24);

Que, siendo este un adeudo establecido mediante mandato judicial recaído en el Expediente N° 00793-2014-0-1401-JR-LA-02, se debe reconocer el pago de los intereses legales solicitados, teniendo como referencia el monto la pericia de parte adjuntada al expediente;

Que, a través del Decreto Ley N° 25920, vigente desde el 03 de diciembre de 1992, se dispone lo siguiente: *Artículo 1°.- "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reservas del Perú. El referido interés no es capitalizable"; Artículo 3°.- "El interés Legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en el que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el incumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño."*

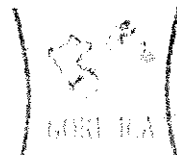
Que, en ese contexto, conforme a la misma norma, para el devengo del interés laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño. Puesto que el pago del interés laboral es accesorio al reconocimiento inicial de la deuda, es decir basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devengan intereses a favor del trabajador y, consiguientemente, se encuentre en la obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre que ha sufrido algún daño o perjuicio consecuencia del incumplimiento;

Que, este Despacho interpreta como legítimo el derecho del servidor Juan Miguel Álvarez Matta; puesto que el reconocimiento del mismo es un deber, el no hacerlo constituiría generar indefensión al administrado en contravención al numeral 1.10 del Art. IV del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: **"1.10. Principio de Eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez,**





# Gobierno Regional de Ica



no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados:

*En todos los supuestos de la aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio”;*

Del mismo modo es de aplicación el numeral 1.6 del mismo cuerpo legal por citado, **“Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”;**

Que, mediante Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0486 y Memorando N° 2286-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recurso Ordinarios, Meta 0053, clasificador 2.1.1.9.3.99, para atender el pago de Intereses Legales Laborales a favor de servidor Pedro Enrique Prado Pardo; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N°005-2010-EF/76.01;

Que, con la finalidad de estandarizar y alinear los procesos y los productos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas, mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva N°238-2014-SERVIR-PE de fecha 10 de noviembre de 2014, se aprobó la Directiva N°002-2014-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas”, la misma que estableció las disposiciones específicas del ámbito de acción de las oficinas de Recursos Humanos en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos en el punto 6, 6.1.5., señala que: “a) administración de compensaciones: Comprende la gestión de las compensaciones económicas y no económicas; que incluye la gestión de las planillas en base al registro de información laboral, la planilla mensual de pagos, la liquidación de beneficios sociales, pagos de aportes, retención de impuestos, entre otros”;

Estando a lo expuesto, y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N°27902, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°238-2014-SERVIR-PE, la Resolución Gerencial General Regional N°0099-2019-GORE-ICA/GGR y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA:

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Reconocer** el derecho a percibir los Intereses Legales Laborales generados por el pago inoportuno de los Incentivos Laborales a favor del Sr. Juan Miguel Álvarez Matta servidor Reincorporado al Decreto Legislativo N° 276 mediante mandato judicial de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 2°.- Aprobar** la liquidación efectuada por concepto de intereses legales laborales por el pago inoportuno de la orden de reconocimiento de deuda por reincorporación judicial recaída en el Expediente N° 00793-2014-0-1401-JR-LA-02, por la





# Gobierno Regional de Ica



cantidad de Veintisiete Mil Ciento Treinta con 24/100 Soles (S/ 27,130.24), el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0053, Especifica de Gasto 2.1.1.9.3.99 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, conforme a la Certificación Presupuestal.

**Artículo 3°.- Notificar** el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**COMISIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS**

*Maria Elena Salazar de Espinoza*

**CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA**

**SUBGERENTE**